



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s): GESTIÓN INTEGRAL EST SAS, y otro
Radicación: 25269310300120200003300

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de subrogación de la obligación y a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En relación con lo primero, BANCOLOMBIA S.A. presentó escrito mediante el cual informa que la entidad recibió la suma de \$66'666.664 por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como pago parcial de la obligación instrumentada en el pagaré No. 60200087279; pago realizado en su calidad de fiador. Adicionalmente, obra memorial allegado por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS mediante el cual solicita se tenga como subrogataria a la entidad, en aplicación a lo previsto en los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código Civil, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil.

En estas condiciones, se encuentran reunidas las condiciones para el reconocimiento de la subrogación legal establecida en el artículo 1668 del Código Civil, por lo que se accederá a la subrogación parcial hasta el importe de los valores informados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de la subrogación.

De otro lado, frente a la liquidación del crédito presentada se requerirá a la parte interesada para que la actualice, esto debido a que en razón a los actos de violencia de que fue objeto la sede judicial de Facatativá, circunstancias que afectaron el normal funcionamiento de la administración de justicia, no fue posible examinarla en oportunidad.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** de la obligación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud del pago efectuado a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$66.666.664. En consecuencia, se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como nuevo acreedor y/o subrogatario hasta el monto de la suma pagada al acreedor.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, en su calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que presente nuevamente la liquidación del crédito. Se insta al interesado para que remita previamente la liquidación a la contraparte en los términos del parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 116 hoy 26 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaría</p>

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becdfb53d80f9a003e78a38d2b2c85cb12afafd7effb43b42884086b2c90a48b**

Documento generado en 25/11/2021 11:47:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>